

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: LIC. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 91 Y 94 Y POR ADICIÓN DE UN TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DENOMINADO "DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN" DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. *Se turna con caracter Urgente.*

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE MAYO DEL 2023

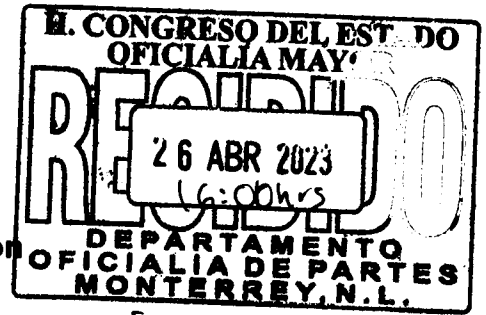
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



CONSEJO DE LA
JUDICATURA



Diputado Mauro Guerra Villarreal

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente.-

José Arturo Salinas Garza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa para: abrogar la *Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León*; crear la *Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, reglamentaria del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y; adicionar un capítulo a la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha 09 de marzo de 2023, entró en vigor el Decreto 341, de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual se reforma el artículo 17 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, en donde se determina que el Instituto de la Defensoría Pública del Estado, pasaría a ser un órgano del Consejo de la Judicatura del Estado.

En esencia, esta reforma constitucional, surge de la necesidad del Estado para garantizar un servicio de defensoría pública de calidad para la población, velando por las condiciones que permitan un desarrollo profesional de carrera para los defensores. Pues el servicio de defensoría, se debe prestar bajo principios de probidad, honradez y profesionalismo; fortaleciéndolo con un Instituto especializado e imparcial, que cuente con autonomía técnica y de gestión, plena independencia funcional y capacidad para decidir sobre su organización interna.

En efecto, para que las autoridades involucradas estén en posibilidad de cumplir con el mandato de la Constitución Local, el Poder Legislativo ordena en los artículos transitorios de la reforma al artículo 17, las reglas que se deberán seguir



para la transición del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, de Gobierno Central al Consejo de la Judicatura del Estado.

Por ello, con la intención de que se cumpla con lo establecido por el H. Congreso del Estado, específicamente con el segundo transitorio del Decreto 341, que señala un plazo de treinta días siguientes a la entrada en vigor del mismo, para que se realicen las reformas necesarias a la *Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León*, así como a la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; es entonces, que me permito someter a la aprobación de ese Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO: Se adiciona una fracción al artículo 91, se reforma el artículo 94, y se adiciona un Título Décimo Segundo denominado "Del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León" de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91.- Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado:

De la fracción I a la XVI.

XVII. Dictar las bases generales de administración, organización y funcionamiento del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León.

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

ARTÍCULO 94.- El Consejo de la Judicatura del Estado contará con los siguientes órganos auxiliares:

I. El Instituto de la Judicatura; y

II. La Visitaduría Judicial.



Los titulares de dichos órganos deberán tener título profesional de Licenciado en Derecho o Ciencias Jurídicas legalmente expedido, experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional.

Los órganos auxiliares contarán con el personal que fije el Consejo de conformidad al presupuesto que le sea aprobado.

Así mismo, el Consejo de la Judicatura del Estado, contará con un órgano denominado Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, el cual estará regulado conforme a lo previsto en su propia Ley, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y en los acuerdos de carácter general que emita el Consejo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 156.- El Consejo de la Judicatura contará con el Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, que será el responsable de la prestación del servicio de defensoría, a través del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en la presente ley, la ley aplicable en la materia y su reglamento.

ARTÍCULO 157.- El Instituto de Defensoría Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar los servicios de Defensoría Pública establecidos en la Ley y en otras disposiciones aplicables, así como dictar las medidas que considere;
- II. Tutelar los intereses procesales de los usuarios;



III. Velar por la igualdad ante la Ley, por el respeto al principio de presunción de Inocencia y del debido proceso y actuar con profundo respeto por la dignidad humana de los usuarios;

IV. Dar prioridad al servicio de mecanismos alternativos en la solución de conflictos;

V. Impulsar la formación, capacitación, actualización y especialización de los Defensores Públicos y en general de todo el personal del Instituto de acuerdo a sus funciones específicas;

VI. Atender la defensa pública en términos de ley, desde el momento en que el imputado es detenido o comparece ante el ministerio público o la autoridad judicial, siempre que no cuente con abogado particular;

VII. Promover los beneficios de los usuarios de acuerdo con lo establecido con las leyes de la materia de que se trate;

VIII. Promover y organizar programas de difusión de los servicios que otorga;

IX. Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 158.- El Instituto de Defensoría Pública tendrá como su titular a un Director o Directora General y contará con las unidades administrativas, plantillas de defensores públicos y demás personal que determine el Consejo de la Judicatura.

El titular del Instituto de Defensoría Pública, será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO:

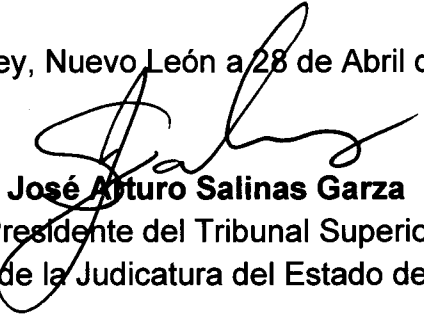


CONSEJO DE LA
JUDICATURA

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto se entenderán derogadas.

SEGUNDO.- Todos los actos realizados por la Junta de Gobierno del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, después de la entrada en vigor del Decreto 341 de este H. Congreso del Estado, que se contrapongan a la reforma constitucional del Decreto citado, son nulos de pleno derecho.

Monterrey, Nuevo León a 28 de Abril de 2023



José Arturo Salinas Garza

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto se entenderán derogadas.

SEGUNDO.- Todos los actos realizados por la Junta de Gobierno del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, después de la entrada en vigor del Decreto 341 de este H. Congreso del Estado, que se contrapongan a la reforma constitucional del Decreto citado, son nulos de pleno derecho.

Monterrey, Nuevo León a 26 de Abril de 2023

José Arturo Salinas Garza

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.